

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo . 2/2004 de 5 de marzo, por le que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la Tasa por la prestación del servicio relativo a la celebración de matrimonio en forma civil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de carácter administrativo y protocolario con motivo de la celebración de matrimonio en forma civil (en adelante matrimonio civil) en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para materializar dicho acto.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria a exigir, consistirá en una cantidad que se determinará en función del edificio o instalación a utilizar, y si la celebración tiene lugar en horario laboral (de lunes a viernes de 8,00 a 14 horas), en horario no laboral (de lunes a viernes desde 16 a 21,00 horas) y en festivos (se incluye sábados, domingos y festivos de 10,00 horas a 14 horas y de 16,00 a 21,00 horas).

2.- El cuadro de tarifas que se aplicará es el siguiente:

| CUADRO DE TASAS - LUGAR DE CELEBRACION | | | | | |
|---|---------------|--------------------|------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL | HORARIO | SALON DE PLENOS | CASTILLO STA ANA Y ANEXOS | PLAZA DE TOROS Y ANEXOS | OTROS EDIF O INSTALACIONES |
| | LABORAL | 95,00 € | 150,00 € | 150,00 € | 150,00 € |
| | NO LABORAL | 125,00 € | 175,00 € | 175,00 € | 175,00 € |
| | FESTIVO | 150,00 € | 225,00 € | 200,00 € | 200,00 € |

3.- Cuando la celebración tenga lugar en edificios o instalaciones que no sean de titularidad municipal, la tarifa de aplicación será la correspondiente a la de "otros edificios" con una cuota de 200,00 euros, con independencia del día y hora de celebración.

4.- Las cuotas se abonarán mediante autoliquidación del interesado con motivo de la solicitud de celebración del matrimonio civil en las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio, debiendo venir acompañada del justificante acreditativo del abono de la tarifa que sea de aplicación.

2. Será preciso depositar el importe de fianza del 20% del importe total de la cuota total a satisfacer con un importe mínimo de 60 euros, salvo cuando la celebración tenga lugar en el Salón de Plenos o en edificios o instalaciones privadas, que resultará exento.

La fianza responderá de los gastos ocasionados al Ayuntamiento y de los posibles daños que pudiera afectar a los bienes o instalaciones municipales con motivo de la celebración del matrimonio civil.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de la fecha prevista para la celebración la cuota a liquidar quedará reducida al 20% de la que corresponda por aplicación de la tarifa.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION

1. La celebración del matrimonio civil en los edificios e instalaciones Municipales podrá realizarse:

A) Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio Culturales e Instituciones que tengan un acuerdo de Colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.

B) Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones.

2. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil deberán tramitarse al menos con sesenta días de antelación al evento, y serán resueltas con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes de más de un mes de antelación, serán consideradas como reservadas y condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real de un mes antes de la celebración del matrimonio.

3. Cuando la celebración del matrimonio civil comporte a petición del interesado la realización de actividades o prestación de servicios accesorios o complementarios a cargo del Ayuntamiento (medios materiales o humanos), deberá aprobarse una liquidación valorativa de los gastos de posible devengo, que deberán ser satisfechos por el interesado con carácter previo a su realización. Dicha liquidación tendrá carácter provisional a resultados de su efectiva ejecución, para la que se aprobará una liquidación definitiva, cuyo saldo si resulta a ingresar deberá ser atendido en los plazos establecidos conforme a la deudas de carácter tributario. Si el saldo es favorable al interesado, el Ayuntamiento procederá a su devolución.

Se consideran servicios accesorios o complementarios aquellos que excedan a lo dispuesto para la celebración, tales como la presencia de Alcalde o Concejales, Secretario y sala o espacio a utilizar en la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Los solicitantes de celebración de matrimonio civil que al día de entrada en vigor de la presente Ordenanza hubiese satisfecho sus cuotas con arreglo a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa de edificios e instalaciones municipales no les será de aplicación la nueva regulación establecida en ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

2013: Implantación de la tasa

Aprobación provisional Pleno: 6 de septiembre de 2012

B.O.P. aprobación provisional: nº 178 de 13/09/2012.

La Voz de Almería de.

B.O.P. aprobación definitiva: nº 222 de 16 de Noviembre de 2012